

Para la importación de:

- Hilado de poliamida 6 y 66, multifilamento, 840 «deniers», P. E. 51.01.07;
- Hilado de poliamida 6 y 66, multifilamento, 1.250 «deniers», P. E. 51.07.07.
- Hilado de poliéster, multifilamento, 1.000 «deniers», posición estadística 51.01.27.
- Hilado de polipropileno, multifilamento, P. E. 51.01.39;
- Hilado de rayón viscosa, 1.650 «deniers», P. E. 51.01.61;
- Hilado de poliamida 6 y 66, monofilamento, P. E. 51.02.15;
- Hilado de propileno, monofilamento, P. E. 51.02.24;
- Algodón floca, P. E. 55.01.90;
- Resorcinol, P. E. 29.06.31,

y la exportación de:

- Tejidos de «nylon», 840 «deniers», multifilamento, crudos, para armadura de neumáticos, composición: 98,43 por 100 poliamida y 1,57 por 100 algodón, P. E. 51.04.03.
- Tejido de «nylon», 1.250 «deniers», multifilamento, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 99,30 por 100 poliamida y 0,70 por 100 algodón, P. E. 51.04.03.
- Tejido de «nylon», monofilamento, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 100 por 100 poliamida, P. E. 51.04.03.
- Tejido de polipropileno, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 70 por 100 polipropileno multifilamento y 30 por 100 polipropileno monofilamento, P. E. 51.04.03.
- Tejido de poliéster, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 75 por 100 poliéster y 25 por 100 poliamida, posición estadística 51.04.03.
- Tejido de rayón viscosa, crudo, para armadura de neumáticos, composición: 99,45 por 100 y 0,55 por 100 algodón, posición estadística 51.04.52.2.
- Tejido de «nylon», 840 «deniers», multifilamento, cauchutado, composición: 93,512 por 100 poliamida, 1,488 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de «nylon», 1.260 «deniers», multifilamento, cauchutado, composición: 94,335 por 100 poliamida, 0,665 por 100 algodón, 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, posición estadística 59.11.15.2.
- Tejido de «nylon», monofilamento, cauchutado, composición: 95 por 100 poliamida, 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de polipropileno, cauchutado, composición: 66,50 por 100 polipropileno multifilamento, 28,58 por 100 propileno monofilamento 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de poliéster, cauchutado, composición: 71,25 por 100 poliéster, 23,75 por 100 poliamida, 0,473 por 100 resorcinol y 4,527 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.
- Tejido de rayón viscosa, cauchutado, composición: 94,4775 por 100 rayón, 0,5225 por 100 algodón y 0,473 por 100 otros componentes, P. E. 59.11.15.2.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17382** ORDEN de 31 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Cointra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de botellas a gas butano o propano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de botellas a gas butano o propano, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses, a partir de 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cointra, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), y N. I. F. A-28033066.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17383

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de julio de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	109,80	113,91
Billete pequeño (2)	108,70	113,91
1 dólar canadiense	85,15	88,77
1 franco francés	15,85	16,44
1 libra esterlina	189,15	196,25
1 libra irlandesa (4)	151,85	157,54
1 franco suizo	51,70	53,64
100 francos belgas	212,49	220,46
1 marco alemán	44,08	45,74
100 liras italianas (3)	7,91	8,70
1 florin holandés	39,93	41,43
1 corona sueca (4)	17,75	18,51
1 corona danesa	12,88	13,22
1 corona noruega	17,14	17,87
1 marco finlandés (4)	22,96	23,94
100 chelines austriacos	623,93	650,44
100 escudos portugueses (5)	124,00	129,27
100 yens japoneses	42,67	43,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,83	15,45
100 francos CFA	31,89	32,88
1 cruzeiro	0,41	0,43
1 bolívar	25,23	26,02
1 peso mejicano	2,08	2,15
1 rial árabe saudita	31,74	32,72
1 dinar kuwaití	369,94	381,36

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
- (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
- (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.
- (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
- (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de julio de 1982.

MINISTERIO DE CULTURA

17384

REAL DECRETO 1511/1982, de 14 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de las Escuelas Pías, en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia de las Escuelas Pías, en Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de las Escuelas Pías, en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**17385**

*REAL DECRETO 1512/1982, de 14 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Alvarez-Castellanos en Ricote (Murcia).*

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, incoó expediente a favor del palacio de Alvarez-Castellanos, en Ricote (Murcia), para declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Alvarez-Castellanos, en Ricote (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**17386**

*REAL DECRETO 1513/1982, de 14 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Obona, en Barcena, Tineo (Asturias).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor del Monasterio de Obona, en Barcena, Tineo (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Obona, en Barcena, Tineo (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**ADMINISTRACION LOCAL**

**17387**

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, del Ayuntamiento de Abarán, referente al levantamiento de acta previa a la ocupación de terrenos afectados por las obras que se citan.*

Declarada por Real Decreto 1845/1981, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), la urgencia de la ocupación de los bienes que al final se relacionan, afectados por el proyecto de la obra comprendida en el Plan Provincial 1976/1977, «Urbanización de Morzaletes, 2.ª fase», y que son objeto del expediente de expropiación forzosa que se tramita en este Ayuntamiento con las consecuencias del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Alcaldía ha resuelto fijar la fecha del decimoquinto día hábil para el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Este acto tendrá lugar a partir de las horas mencionadas en las oficinas del Ayuntamiento de Abarán, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios y titulares de derechos afectados, a los que se convoca, deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada, aportando la documentación acreditativa de su titularidad, así como los recibos de contribución correspondientes a los dos últimos años. Pueden comparecer asistidos de un Perito y un Notario, a su costa.

Hasta el día anterior al levantamiento del acta previa podrán formularse por escrito ante el Ayuntamiento cualquier alegación, a los efectos de subsanar posibles errores.

Las fincas relacionadas se encuentran sitas en los parajes avenida Menéndez Pelayo y camino del Agua, de este término. Abarán, 25 de mayo de 1982.—El Alcalde accidental, J. Martínez.—9.397-E.

**RELACION QUE SE CITA DE PROPIETARIOS**

Número	Propietario	Expropiación — m <sup>2</sup>	Ocupación temporal — m <sup>2</sup>	Propiedad
48	D. Jesús Gómez Martínez ... ..	904,03	374,25	Casa de dos plantas, patio, cuadra y huerta.
49	D. Victorio Sandoval Yelo ... ..	92,80	4,10	Casa de dos plantas y patio.
49 bis	D.ª Araceli Yelo Molina ... ..	136,95	2,70	Almacén y patio.
50	D. José Gerardo Gómez Milanés ... ..	—	14,30	Huerta.
52	D. José J. Gómez Martínez ... ..	—	3,00	Huerta.
53	D. Antonio Gómez Molina, hijo ... ..	81,00	74,50	Huerta.
54	D. Guillermo Gómez Gómez ... ..	178,80	91,00	Huerta.
55	D. Pedro Sánchez Candel ... ..	—	105,70	Huerta.
56	D. Antonio Juliá Carrillo ... ..	272,40	211,70	Huerta y casa de una planta.
57	D. Pascual Gómez Gómez ... ..	63,00	136,85	Huerto.